

## DICTAMEN DE VIGILANCIA

Núm.: 1012/2016

Recurso de Revisión:	02616/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:	C. [REDACTED]
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Solicitud de Información:	01468/NAUCALPA/IP/2016
Área Responsable:	Contraloría Interna y Órgano de Vigilancia.

Metepec, Estado de México, a 09 de diciembre de 2016.

**LIC. HÉCTOR RENÉ GUERRA GALINDO**  
**JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES**  
**PRESENTE**

Con la finalidad de vigilar el cumplimiento que los sujetos obligados deben observar en la atención de las resoluciones de los recursos de revisión, emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y con fundamento en los artículos 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 29, 36 fracciones X, XXIII, XXVI, XLIII, XLVII, 186, párrafo in fine, de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 3, fracción X, 18, fracción XIV y 25 fracción XIX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; se emite Dictamen de Vigilancia de conformidad con lo siguiente:

a) **ANTECEDENTES**

Derivado del Recurso de Revisión número **02616/INFOEM/IP/RR/2016**, interpuesto por el C. [REDACTED] en fecha 23 de agosto de 2016, en contra del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez; resuelto por el Pleno de este Instituto en la Trigésimo Sexta Sesión Ordinaria del 05 de octubre de 2016, el cual fue notificado al mencionado Sujeto Obligado, el

10 de octubre de 2016; se procedió a verificar en el sistema electrónico denominado SAIMEX, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el estatus que guarda el aludido Recurso de Revisión.

#### b) PROCEDIMIENTOS DE VIGILANCIA APLICADOS

1. Analizar el estado en que se encuentra el Recurso de Revisión señalado, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
2. Verificar que el sujeto obligado haya dado cabal cumplimiento a la Resolución del Pleno, derivada del Recurso de Revisión aludido, dentro del plazo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
3. Revisar que la información y documentación entregada por el Sujeto Obligado, a través del sistema del SAIMEX, coincida con lo ordenado en los Resolutivos del Recurso de Revisión antes mencionado.
4. Requisitar la Cédula Estatus de los Recursos de Revisión.
5. Elaborar Dictamen de Vigilancia.

#### c) RESUMEN DE RESULTADOS

Se revisó el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) del INFOEM, en el "Detalle de seguimiento de solicitudes", detectando que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, atendió en forma **deficiente**, al ser **extemporánea** la entrega de información, toda vez, que la o el Responsable de la Unidad de Información del Ayuntamiento en cita, dio respuesta a la solicitud vía SAIMEX, el 27 de octubre de 2016, y el plazo para dar cumplimiento al Resolutivo Segundo del Recurso de Revisión **02616/INFOEM/IP/RR/2016**, es dentro de los 10 días posteriores a la notificación de la

Resolución referida, como se establece en el Resolutivo Tercero, es decir, del 11 al 24 de octubre de 2016; sin embargo, dio **cumplimiento** con lo ordenado en el Resolutivo en mención, en donde le ordena al Sujeto Obligado Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez:

**SEGUNDO.** Se **ORDENA** al Sujeto Obligado, atienda la solicitud de información número 01468/NAUCALPA/IP/2016 y en términos de los Considerandos TERCERO, y CUARTO haga entrega de:

- Los documentos donde conste o de los cuales se pueda obtener los proveedores y/o contratistas que realizaron programas y campañas de comunicación social y publicidad oficial en el periodo del uno de enero al veintisiete de junio del año en curso, con referencia al medio de comunicación, número de contrato y concepto, en versión pública de ser procedente.

Para lo cual el Sujeto Obligado deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49, fracción VIII y 132, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.

Dicho cumplimiento, es en virtud a que en su respuesta via Saimex, el Responsable de la Unidad de Información del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez adjunta en versión pdf:

- Oficio DGA-1/964/2016 de fecha 26 de octubre de 2016, emitido por el Director General de Administración y dirigido a el Titular de la Unidad de la Transparencia y acceso a la Información Pública en cual comunica que adjunto con el nombre de anexo 1, la información que se solicita en los términos de los considerandos Tercero y Cuarto de la Resolución.
- Oficio DGCS/0691/2016 de fecha 24 de octubre de 2016, emitido por la Coordinadora Administrativa de la Dirección General de Comunicación Social y dirigida a el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública que a la letra dice:

En relación al oficio STAI/0508/2016, en base al recurso de revisión con folio 02616/INFOEM/IP/RR/2016, le informo que en contestación a la resolución segunda, donde se ordena al sujeto obligado, atienda la solicitud de información número 01468/NAUCALPAN/IP/2016 y en términos de los Considerandos Tercero y Cuarto hago entrega de:

- Listados de los Medios de Comunicación, que realizaron publicaciones del 01 de enero al 27 de junio del 2016.

De igual forma, informo a Usted, que los contratos los expide la Subdirección de Recursos Materiales, en conjunto con la Subdirección de Normatividad y Convenios.

Sin más por el momento, quedo de usted.

Y a su vez adjuntando una tabla con los datos siguientes, Medio, No. de contrato, Persona Física o Moral.

#### d) RESULTADO DEL DICTAMEN

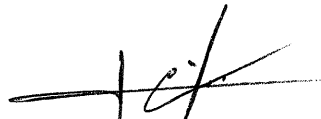
De lo anterior, se colige que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, atendió de manera **deficiente**, al entregar la información en forma **extemporánea**.

#### e) OPINIÓN

Sin detrimento de lo expuesto en los apartados que anteceden, conviene ponderar que en términos del artículo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el bien jurídico tutelado en la materia lo constituye el ejercicio del derecho de acceso a la información pública; en este punto, es de considerar que la actuación del Pleno de este Instituto, a través de la emisión de la Resolución respectiva, garantizó que el ejercicio de ese derecho no se viera menoscabado, bajo el principio de máxima publicidad, en función de que la información requerida al Sujeto Obligado fuera entregada al recurrente, sin que pase desapercibido la deficiencia con que se realizó; sin embargo, no se detecta que tal situación haya causado algún agravio, o que al respecto exista alguna inconformidad tácita o expresa del solicitante de la información; por lo que es dable colegir que el bien jurídico protegido por la Ley, no sufrió mengua alguna.

En tal sentido, no se considera conveniente abrir el periodo de información previa, a que se refiere el párrafo segundo del artículo 114 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en relación a la deficiencia en la entrega de la información ordenada en el Resolutivo Segundo del Recurso de Revisión **02616/INFOEM/IP/RR/2016**.

**ELABORÓ**



---

**L.A.E. FELIPE LÓPEZ PADILLA**  
**JEFE DEL DEPARTAMENTO DE**  
**VIGILANCIA**

**REVISÓ**



---

**C.P. Y.M. EN AUD. ANDRÉS ALVA DÍAZ**  
**CONTRALOR(INTERNO Y TITULAR**  
**DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA**